

Beneficios fiscales para los Centros de Servicios Compartidos

● POR MARÍA PÍA PAULLIER OLIVERA, ESTUDIO JURÍDICO SCELZA & MONTANO

En octubre se sancionó el Decreto 330/016 que tuvo por objeto —entre otros aspectos— la promoción de las actividades desarrolladas por los Centros de Servicios Compartidos. La norma que vamos a comentar se enmarca dentro de una política de promoción de creación de empleo calificado.

Los Centros de Servicios Compartidos son centros regionales que pertenecen a un grupo multinacional, y que tienen por actividad exclusiva la prestación a sus partes vinculadas (empresas del mismo grupo) de alguno de los siguientes servicios siempre que sean aprovechados en el exterior: (a) asesoramiento, asistencia técnica, capacitación, auditoría y consultoría; (b) procesamiento de datos; (c) dirección y administración; (d) logística y almacenamiento; (e) administración financiera; (f) soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

El Decreto declara promovida al amparo de la Ley de Inversiones

(Ley n.º 16 906) las actividades desarrolladas por los Centros de Servicios Compartidos. En este sentido, los Centros de Servicios Compartidos pueden gozar de los siguientes beneficios fiscales:

(a) Exoneración del IRAE:

- Por el plazo de cinco ejercicios al 90 % de las rentas originadas en las actividades promovidas, obtenidas por los Centros de Servicios Compartidos que generen como mínimo 150 puestos de trabajo calificado directo y cuando el gasto en los planes de capacitación sea por un monto mínimo de UI 10 000 000. Dicha exoneración podrá ser por un plazo de diez ejercicios si se generan 300 puestos de trabajo al término de los primeros cinco ejercicios, y cuando el gasto en los planes de capacitación supere UI 20 000 000 durante los primeros seis ejercicios.

- Por el plazo de cinco ejercicios al 70 % de las rentas originadas en las actividades promovidas, obtenidas por los Centros de Servicios Compartidos que generen

como mínimo 100 puestos de trabajo calificado directo y cuando el gasto en los planes de capacitación supere UI 5 000 000.

- Las exoneraciones también se aplicarán cuando los servicios promovidos se presten a entidades vinculadas residentes, siempre que no superen en el ejercicio el 5 % del monto total de los servicios prestados en dicho periodo.

(b) Exoneración del Impuesto al Patrimonio para los activos afectados a la actividad que se declare promovida, a partir del ejercicio en que se solicita la declaración hasta la finalización del periodo de la exoneración. Dichos activos serán considerados para gravados a efectos del cómputo de pasivos.

Para gozar de los beneficios, los centros deben reunir acumulativamente ciertas condiciones: (1) generar al menos 150 puestos de trabajo calificado¹ directo al finalizar los primeros tres ejercicios (a contar desde aquel ejercicio en el

que se solicita la declaratoria promocional ante la COMAP²); (2) el 75 % de estos puestos de trabajo calificado debe corresponder a personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales (porcentaje que puede ser reducido previa autorización del Poder Ejecutivo en función de la actividad a desarrollar y por razones de interés general; (3) implementar un Plan de Capacitación³ del personal de ciudadanía uruguaya por un monto mínimo de UI 10 000 000 el conjunto de los tres primeros ejercicios (a contar desde aquel ejercicio en el que se solicita la declaratoria promocional ante la COMAP).

Alternativamente, el Decreto 330/2016 establece que también podrán gozar de los beneficios aquellos centros que generen como mínimo 100 nuevos puestos de trabajo calificado y que el gasto de capacitación supere las UI 5 000 000.

Las empresas titulares de los Centros deberán presentar a la COMAP un detalle de los gastos en el marco de su Plan de Capacitación y su compromiso en el cumplimiento de las metas para la creación de trabajo calificado.

La COMAP es el organismo competente para controlar el efectivo cumplimiento de los

compromisos asumidos por los beneficiarios. Los beneficiarios de las exoneraciones deberán presentar a la COMAP dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

De no presentar dicha documentación a los 30 días hábiles del cierre del ejercicio, los contribuyentes podrán ser sancionados debiendo reliquidar los impuestos indebidamente exonerados y abonar las multas y recargos.

El plazo para la presentación de la documentación podrá ser extendido por la COMAP por resolución fundada.

De incumplirse el objetivo de gastos y en las inversiones de

capacitación, el contribuyente deberá reliquidar los impuestos indebidamente exonerados, debiendo abonar las multas y los recargos.

Si se incumpliera el objetivo con relación a la creación de puestos de trabajos, cumpliéndose con el objetivo en los gastos de capacitación, los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la UI entre la fecha de acaecimiento del hecho generador y la fecha en que se configuró el incumplimiento.

En definitiva, el tiempo dirá si con estas modificaciones y exoneraciones, se incrementa el empleo calificado en nuestro país.



¹ El decreto delega en la COMAP la potestad para definir el concepto de trabajo calificado.

² Comisión de Aplicación de la Ley n.º 16 906 que asesora al Poder Ejecutivo al otorgar los beneficios fiscales.

³ Se define por Plan de Capacitación al conjunto de acciones orientadas a incrementar las competencias de las personas contratadas directamente por la beneficiaria. Estas acciones incluye las actividades necesarias para la implementación del Plan como ser: diseño, administración, gestión académica, y capacitación de capacitadores. Las partidas a considerar serán los gastos e inversiones orientados al logro de las actividades referidas aprobados por la COMAP.